

LOS DERECHOS Y LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE TARIJA

Dr. Sergio Reyes Canedo

Tarija, Junio de 2008

LOS DERECHOS Y LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL ESTATUTO DE TARIJA

Contexto

Las contemporáneas reformas a la actual Constitución Política del Estado, han otorgado, en algunos aspectos, verdaderas conquistas para el constitucionalismo, por la cualidad de la reforma y las consecuencias políticas y sociales que trajeron.

El reconocimiento y la caracterización de los conceptos de multiétnico y pluricultural, marca invariablemente, una nueva dimensión jurídica que debe traducirse en leyes y normas que recojan esta caracterización como parte formal de la economía legal de Bolivia.

La composición heterogénea y plural de Bolivia, no puede simplemente quedar como mera declaración constitucional. Resulta insuficiente, que la voluntad política se circunscriba solamente a la retórica recurrente de esta propia cualidad sin materializar el verdadero alcance y contenido de la realidad plural de pueblos y culturas en Bolivia.

La Asamblea Constituyente, tuvo entre sus miembros, a pocas personas que realmente provienen de etnias dispersas en todo el territorio nacional; sin embargo, un escondido paternalismo oportunista, lleva a alguna fuerza política a arrogarse la “tutela” de los pueblos originarios, como si las dimensiones territoriales Departamentales, legítimamente constituidas posterior a la colonia, no tuvieran ningún valor, tratando al mismo tiempo, de invisibilizar otra realidad cultural como la mestiza; que en sus manifestaciones socio-culturales, demuestran ser gran parte del total de la población boliviana.

El problema de establecer la composición étnica de Bolivia, radica en la artificial manera en la que se pretende fundamentar, argumentando que existen dos formas de determinación: Una que reconoce solamente a lo originario como persona y comunidad, mientras se mantenga inalterable el uso cotidiano de sus propios usos, costumbres, tradiciones y sujeción a las autoridades tribales que ellas mismas se dan bajo reglas absolutamente propias, y aquella determinación, que sugiere que son originarios también, las personas que por simple adscripción o declaración de pertenencia realicen.

Hasta la fecha, los resultados arrojados por el Censo del año 2001, equivocadamente, determinaron la última manera de establecer la composición heterogénea y pluricultural de Bolivia, datos que todavía intentan manipularse con fines políticos.

Luego del referéndum sobre autonomías realizado el pasado 2 de Julio de 2006, el actual gobierno, ha intentado por todos los medios, de mostrar a la Autonomía Departamental, como un contra propósito a las justas reivindicaciones que intentan los pueblos indígenas.

Con la intención de revertir la innoble campaña, promovida por el gobierno de turno en contra de los Departamentos que aprueban por abrumadora mayoría sus respectivos Estatutos de Autonomía Departamental, a continuación se expone, algunos elementos que particularizan la posibilidad de establecer con éxito la Autonomía Indígena dentro de la dimensión Departamental.

Definición de Pueblo Indígena

Son Pueblos Indígenas, el colectivo humano cuya población descende de la que habitaba en el territorio departamental anterior al periodo colonial y que hoy manifiesta, preserva y desarrolla usos, costumbres, lengua, tradiciones; además de preservar sus instituciones sociales, políticas y económicas originarias, rigiéndose secularmente por ellas en las dimensiones de sus territorios reconocidos.

Son criterios para determinar la aplicación de este régimen de Autonomías Indígenas, los siguientes:

- a) Que las personas y la comunidad tengan sentido de pertenencia y de identidad, y se reconozcan como miembros de un pueblo indígena determinado.
- b) La conservación y aplicación secular de sus instituciones, conforme a costumbres, tradiciones, normas propias y asentados sobre un territorio ancestralmente determinado en la jurisdicción Departamental.

Antecedentes

El mandato del Cabildo de 15 de Diciembre de 2006

DOS TERCIOS:

1.- En caso de que la asamblea constituyente viole la Ley especial de convocatoria y apruebe la nueva Constitución Política del Estado por mayoría absoluta, en cualquiera de sus artículos, y no así por 2/3 de votos de los asambleístas como expresamente lo dispone la Ley y la Constitución Política del Estado, desconoceremos la nueva constitución por ilegal.

AUTONOMIA:

2.- Sobre la base del mandato del referéndum por las autonomías del pasado 2 de julio, avanzar a partir de hoy hacia la consolidación definitiva de la autonomía departamental, provincial, seccional e **indígena**.

3.- Entonces autorizamos al gobierno prefectural de Tarija a convocar a un referéndum departamental para aprobar por voto popular el Estatuto Autonómico del departamento de Tarija, previo proceso de concertación del mismo con las seis provincias, las once secciones municipales, pueblos indígenas, campesinos y todos los sectores sociales del departamento.

En consecuencia y como la respuesta es afirmativa, anunciamos a partir del día de hoy se abren los libros notariados para levantar firmas y con ello socializar la realización del referéndum Departamental, conforme exige la ley.

4.- El Estatuto Autonómico que sea aprobado contemplara la elección por voto popular y directo de concejeros departamentales, autoridades provinciales y seccionales del gobierno prefectural, la distribución equitativa de los ingresos departamentales respetando las conquistas históricas de las provincias, la integridad territorial del departamento, el respeto de las identidades indígenas y culturales, y el fortalecimiento a las autonomías municipales y universitarias.

1. 5.- en caso de que la asamblea constituyente no respete el resultado del referéndum Autonómico del pasado 2 de julio y no incluya en la nueva Constitución Política del Estado la autonomía departamental, conforme a ese mandato popular, el departamento de Tarija se declara autónomo en el marco de la unidad nacional, formalizando la decisión de ese referéndum y de este cabildo.

JURAMENTO:

6.- Juramos defender la unidad de nuestra patria Bolivia y fortalecerá sobre la base de las autonomías departamentales.

7.- Juramos defender la democracia y el Estado de Derecho, como única opción para construir una nación libre, solidaria y para todos.

8.- juramos defender la unidad del departamento y su integridad territorial.

9.- juramos defender el 11% de regalías y el 4% del IDH que percibe actualmente nuestro departamento por la explotación de los hidrocarburos, como también los ingresos y participaciones a favor del departamento, municipios, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y otros conquistados hasta el presente.

10.- Juramos cumplir, hacer cumplir y defender con nuestras vidas las decisiones aprobadas en este histórico cabildo.

Estatuto, Derechos y Autonomía Indígena en Tarija

Desde los primeros artículos del Estatuto de Autonomía Tarijeña, se advierte con claridad valores y principios que equiparan a todas las personas sin distinción alguna, a un mismo nivel y oportunidad para el ejercicio de derechos fundamentales y políticos, tanto en la dimensión individual como colectiva.

Art. 2 Autonomía, Libertad e igualdad

2. Todos los integrantes de nuestro pueblo tienen los mismos derechos y deberes sin que se acepte discriminación y/o exclusión social alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, discapacidad, condición económica o social, cultura, edad, estado civil, identidad sexual o de cualquier otra índole.

3. Todas las instituciones públicas del Departamento Autónomo de Tarija, tienen el deber de brindar y promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, sean reales y efectivas.

El artículo precedente en consecuencia, expresa garantías sustanciales para el ejercicio de los derechos fundamentales, entre los cuales se cuenta el derecho a la libre manifestación

cultural y social, remarcando el deber de las instituciones autonómicas departamentales de hacer de estos valores reales y efectivos.

El artículo 5 del Estatuto tarijeño, reconoce como símbolo departamental la bandera, himno y simbología propia que adopten o asuman los pueblos indígenas de Tarija. Este sin lugar a dudas es un avance significativo, por cuanto el Departamento y su nueva cualidad autonómica demuestran una real integración y valoración étnica y cultural de sus pueblos indígenas.

De la misma manera el mismo artículo reconoce como día festivo del Departamento el determinado por cada pueblo indígena.

Artículo 5.- Los Símbolos Departamentales.

En el Departamento de Tarija son símbolos únicos patrios la bandera nacional rojo, amarillo y verde, el escudo y el himno nacional, comunes a todos los bolivianos y bolivianas; y la bandera, el escudo y el himno propios de los tarijeños y tarijeñas, que son:

1. La bandera, formada por dos franjas horizontales del mismo ancho: la superior de color rojo carmesí y la inferior de color blanco.

*2. Se reconoce y garantiza el uso de bandera, himno y simbología propia para cada Provincia, Sección de Provincia y **Pueblo Originario**.*

3. Es himno del Departamento Autónomo de Tarija el compuesto en letra por don Tomás O'Connor D'Arlach y Música de Juan Fiori.

4. El escudo departamental, cuyo diseño aprobado por una ley departamental, incluye elementos que simbolizan la condición de Departamento Autónomo.

5. El Departamento Autónomo de Tarija ostenta el título concedido en atención a su historia y tradición de "Muy Leal y Muy Fiel".

*6. Son días festivos y de celebración oficial, el que recuerda la victoria de la Batalla de la Tablada, el que recuerda la fecha de fundación de Tarija, como también aquellos en los que se recuerda la fundación de cada Provincia y Sección de Provincia del Departamento; **los determinadas por cada pueblo indígena** y aquellos establecidos por el Parlamento Departamental mediante Ley. También se instituye como día festivo el día de la Autonomía Departamental.*

Es importante también indicar, el reconocimiento como lenguas del Departamento de Tarija a las lenguas Guaraní, Tapiete y Wenhayek, mismas que serán enseñadas, protegidas y enseñadas como señala el Art. 6 del Estatuto.

El reconocimiento de la lenguas indígenas, supone también iniciar en el marco de la Autonomía un proceso de comprensión e integración efectiva entre el pueblo no indígena y el indígena.

Por su parte, el Art. 7 inc. 7 que recoge los principios y valores generales de Autogobierno, establece el pleno respeto a la Autonomía indígena, situación básica que garantiza esta condición autonómica a los pueblos indígenas.

Derechos y representación política de los pueblos indígenas en el Estatuto de Tarija

El Estatuto, inaugura una nueva posibilidad de participación y representación de los pueblos indígenas cuando se establece la posibilidad de representación directa en el Parlamento Departamental mediante el principio de acción positiva que otorga a los tres pueblos indígenas de Tarija, elegir mediante usos y costumbres propias a sus representantes ante la instancia del Parlamento Departamental.

La acción positiva reconocida en el Estatuto, marca un avance sustancial en el reconocimiento efectivo de participación política que toma en cuenta una condición étnica y cultural especial para dotar a cada pueblo indígena un representante que asumirá las mismas atribuciones y potestades que cada diputado Departamental tiene en el marco del Estatuto.

Artículos 69.- Composición y elección.

El Parlamento Departamental se conforma por veintinueve (29) Diputados y Diputadas Departamentales elegidos mediante sufragio universal y directo; doce (12) de los cuales se eligen en base al principio de igualdad territorial de las provincias, catorce (14) por población y tres (3) representan a los pueblos indígenas del Departamento.

Artículo 72.- Representación indígena directa.

Los pueblos indígenas del Departamento tendrán tres Diputados Departamentales que se integrarán al Parlamento Departamental; un representante del Pueblo Guaraní, uno del pueblo Weenhayek y uno del pueblo Tapiete.

Régimen de Autonomías Indígenas en el Estatuto

Una de las partes más sobresalientes del Estatuto de Tarija, está marcado por el explícito reconocimiento del Derecho a la Autonomía indígena consagrado en el Art. 103 del Estatuto que reza:

Artículo 103.- Derecho a la Autonomía Indígena.

En el marco de la unidad e integridad Departamental, la Constitución Política del Estado y las leyes, se reconoce la Autonomía de los pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y

Tapiete; derecho que se ejercita sobre el territorio indígena originario, cuyos límites y jurisdicción se circunscriben a sus respectivas tierras comunitarias de origen. La Autonomía Indígena, consiste en la facultad de ejercer ciudadanía plena, constituir sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres; a recibir competencias; a recibir y administrar los recursos económico-financieros que le sean transferidos; a constituir su representación ante el Parlamento Departamental; a hacer prevalecer sus propias costumbres, lengua, usos y tradiciones naturales en los límites de su territorio.

Podrá existir concurrencia entre el Gobierno Departamental Autónomo y una Autonomía Indígena, para el ejercicio de determinadas competencias, de acuerdo a la reglamentación que sea establecida.

El Derecho a la Autonomía indígena tiene componentes verdaderamente extraordinarios de avance democrático e integrador que promueve la Autonomía tarijeña: Las TCOs Tierras Comunitarias de Origen, pasan de ser meras dimensiones de ejercicio del derecho de propiedad colectiva, a unidades político administrativas que configuran el territorio indígena.

De la misma manera, sobre la base de este reconocimiento los pueblos indígenas de Tarija, podrán solicitar en el marco de las competencias autonómicas departamentales, competencias que puedan administrarse por cada pueblo indígena.

Así también, el Estatuto reconoce el derecho de administrar recursos económicos y financieros que le sean transferidos y a que dentro de la jurisdicción indígena a que prevalezcan sus propias costumbres, lengua, usos y tradiciones naturales en los límites de su territorio.

Reconocimiento de la Justicia indígena

Otro avance significativo que promueve y garantiza el Estatuto de Tarija, tiene que ver con el reconocimiento de un sistema de justicia Indígena consagrado en el Art. 106 que indica:

Artículo 106.- Comunidades indígenas.

El Gobierno Autónomo Departamental reconoce el sistema de justicia de las comunidades indígenas del Departamento, que se ejerce con arreglo a sus normas propias; los derechos de los pueblos indígenas reconocen la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Jerarquía de las normas y resoluciones de los pueblos Indígenas

Art. 79

Las resoluciones de la Asamblea de cada uno de los Pueblos Indígenas, tendrán jerarquía de ley general y tendrán eficacia jurídica en la jurisdicción territorial de su respectiva Tierra Comunitaria de Origen.

El establecimiento de la jerarquía normativa de las resoluciones de las Asambleas de cada pueblo Indígena, supone garantizar la eficacia jurídica de las mismas en el marco de cada jurisdicción territorial. Esta categoría permite tomar determinaciones con verdadera cualidad legislativa que finalmente pongan en actividad los derechos y garantías previstos en el Estatuto para cada Pueblo Indígena.

Resumen de las cualidades que el Estatuto reconoce a favor de los pueblos indígenas de Tarija.

1. **Reconocimiento de la naturaleza multiétnica Departamental:** De la misma manera que la caracterización de país se ha hecho una base dogmática constitucional, se debe reconocer a las diferentes etnias que todavía se rigen bajo sus propias autoridades naturales o tribales, usos, costumbres propias; situación de aproximadamente el 05% del total de habitantes de Bolivia, distribuidas en 36 etnias en diferentes puntos cardinales del país.

Resulta saludable y coherente, reconocer en el texto constitutivo de la Autonomía departamental, esta definición que necesariamente inspirará la redacción de los derechos colectivos e individuales en franca consonancia con la realidad; enunciando a los tres pueblos originarios que habitan en porciones del territorio Departamental.

2. **Reconocimiento, protección y fomento a la Cultura de cada pueblo originario:** El reconocimiento del carácter multiétnico Departamental, implica la responsabilidad pública, de asumir su protección y fomento de las manifestaciones socio-culturales de cada pueblo, y del ejercicio pleno de una ciudadanía con derecho a su identidad étnica en la individualidad de cada persona originaria.
3. **Reconocimiento de una dimensión territorial basada en las TCO:**
Los pueblos originarios, tienen como parte de su cultura, un fuerte arraigo al territorio de originalidad; por tanto, conviene mantener como las tierras comunitarias de origen actualmente establecidas, como jurisdicción propia de cada pueblo, para ejercitar los usos, costumbre, tradiciones culturales propias.
4. **Asignación de Recursos económicos a cada pueblo originario:** En atención y respeto a la cultura propia de cada pueblo originario, resulta saludable que la Asamblea Legislativa Departamental, anualmente asigne recursos económicos a cada pueblo, sobre la base de priorizar aspectos relacionados al desarrollo humano y cultural de cada uno; así como atender de manera efectiva, sus necesidades colectivas básicas.
5. **Derecho de disposición de los recursos económicos asignados:** El reconocimiento de la cultura originaria, supone también reconocer a las autoridades tribales que los propios pueblos se dotan, bajo un sistema político distinto al formal; por tanto, el derecho de disposición de recursos económicos asignados por la Asamblea

Legislativa, debe ser concurrente entre los municipios del área, la provincia y el nivel Departamental.

Las autoridades originarias, elegidas por cada pueblo, tendrán la responsabilidad de disponer los recursos económicos asignados, debiendo establecer una manera de fiscalización y participación originaria, que permita a los pobladores, conocer con transparencia en que se invertirán esos recursos y que mecanismos permiten al pueblo participar en la toma de decisiones respecto a la inversión económica.

NIVELES DE LA AUTONOMIA DEPARTAMENTAL

Debe comprenderse que cuando se establece la Autonomía Departamental, se indica una dimensión territorial donde se ejerce esta cualidad gubernativa y que permite en el marco del acuerdo social Departamental, particularizar en esta dimensión la Autonomía Departamental; en ese contexto, ya el mandato del Cabildo establece con toda claridad cuatro niveles en la Autonomía Departamental:

1. **Nivel Departamental**
2. **Nivel Provincial**
3. **Nivel Seccional**
4. **Nivel de pueblos originarios**